



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y
Acondicionamiento Territorial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124-2026-GIAT/MPLP

Tingo María, 14 de abril de 2026.

VISTO:

El expediente administrativo N°D0003657-2026 presentado por la administrada, la sra RUTH NOEMI JESUS BORRUMEO identificada con DNI N° 75369680, mediante el cual solicita desistimiento y devolución del expediente administrativo N° 0000640-2026 referido al procedimiento de ADJUDICACION y/o TITULACION INDIVIDUAL DE LOTES URBANOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - LOTE 4 MZ E DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS MILAGROS y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 197°, numeral 197.1°, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, ponen fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos: por su parte, el numeral 200.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 200.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; 200.5 establece el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular. Para la absolución de la presente causa nos ceñiremos al primer caso, puesto que su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124-2026-GIAT/MPLP**

administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento;

Que, mediante **INFORME N° 000041-2026-SFP-MPLP/TM** de fecha 16 de febrero de 2026, la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, concluye:

- *En atención a lo solicitado se indica, si bien el referido trámite se encuentra con la CARTA N° D0000097-2025-SFP-GIYAT-MPLP/TM no se ha concluido con la evaluación final del procedimiento ADJUDICACION O/y TITULACION INDIVIDUAL DE LOTES URBANOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO; por ende resulta Procedente el desistimiento del procedimiento tramitado con Expediente Administrativo N° 0000640-2026, por la administrada RUTH NOEMI JESUS BORRUMEO identificada con DNI N° 75369680; conforme a la Ley N° 27444- aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General.*

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que “aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)” y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **DESISTIMIENTO DE TRÁMITE Y DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 0000640-2026**, presentado la Sra. **RUTH NOEMI JESUS BORRUMEO** identificada con **DNI N° 75369680**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **dar por concluido el procedimiento administrativo** tramitado ante la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la **DEVOLUCIÓN** del expediente administrativo **N.º 0000640-2026** a la administrada, la **Sra. RUTH NOEMI JESUS BORRUMEO** identificada con **DNI N° 75369680**, de conformidad con el Artículo 162° del TUO de la Ley N° 27444 y dejando copias fedateadas del mismo en autos.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la administrada, la **Sra. RUTH NOEMI JESUS BORRUMEO** identificada con **DNI N° 75369680**, con las formalidades referidas en el Art 16° y 20° del T.U.O de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Formalización de la Propiedad y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
KETSEL MACARIO MALPARTIDA PINO
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL